



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N°: 0110-2020
ESTABLECIMIENTO: CIGARRERÍA LA GANGA
DIRECCIÓN - APREHENSIÓN: CARRERA 54 N° 51 41
MUNICIPIO: MEDELLÍN- ANTIOQUIA
POSIBLE CONTRAVENTOR: ISABEL CRISTINA SALAS ZULUAGA
CÉDULA: 1.027.948.842
POSIBLE CONTRAVENTOR: MATEO TORO
CÉDULA: 1.152.220.041

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, en concordancia con la Ley 223 de 1995 y la Ordenanza 29 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante Acta de aprehensión N.º 3518 - 2020 del 06 de febrero de 2020, el área de sustanciación de la Secretaría de Rentas, (hoy Subsecretaría de Ingresos, modificada a través del Decreto 2020070002567 del 05/11/2020 "Por medio del cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se define las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"), fue informada que en operativo realizado por el Grupo de Operativos de la Subsecretaría de Ingresos en el establecimiento de comercio abierto al público denominado "Cigarrería La Ganga", de Medellín Antioquia, a la señora Isabel Cristina Salas Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.027.948.842, y al señor Mateo Toro, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.220.041, se les aprehendió la siguiente mercancía, por tratarse de cigarrillos por los cuales presuntamente no se presentó declaración ni el pago del impuesto al consumo, ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 202 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1 y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, y artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I y V de la Ordenanza 29 de 2017:



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

Tipo de Mercancía	Marca	Presentación	Total Aprehendido
1. Cigarrillos	Astros	Cajetilla x 20	18
2. Cigarrillos	Royal	Cajetilla x 20	9
3. Cigarrillos	Denver	Cajetilla x 20	14
4. Cigarrillos	Jet	Cajetilla x 20	3
5. Cigarrillos	Malboro	Cajetilla x 20	4
6. Cigarrillos	Sahara	Cajetilla x 20	2
7. Cigarrillos	Kent	Cajetilla x 20	1
8. Cigarrillos	Maxico	Cajetilla x 20	30
9. Cigarrillos	Ibiza	Cajetilla x 20	16
Total			97

A. Que el Acta de Aprehensión N° 3518 – 2020 del 06 de febrero de 2020, fue puesta en conocimiento del área de sustanciación y radicada bajo la Actuación Administrativa N° 0110 - 2020, con los siguientes elementos que conducen a presumir la existencia de una contravención al régimen de Rentas del Departamento de Antioquia:

a. Acta de Aprehensión N° 3518 - 2020 del 06 de febrero de 2020.

B. Que dentro del expediente de la Actuación Administrativa con radicado N° 0110-2020, reposan como elementos del Informe de Averiguaciones Preliminares radicado N° 2020020025359 del 13 de julio de 2020, los siguientes, que conducen a presumir la existencia de una contravención al Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia:

- Certificado de antecedentes – certificado ordinario N° 141740274 del 10 de febrero de 2020 de la Procuraduría General de la Nación correspondiente a la señora Isabel Cristina Salas Zuluaga.
- Consulta en el Registro Único Empresarial y Social RUES correspondiente a la cédula de ciudadanía N° 1.027.948.842
- Certificado de antecedentes – certificado ordinario N° 141740304 del 10 de febrero de 2020 de la Procuraduría General de la Nación correspondiente al señor Mateo Toro Montoya
- Copia del certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades, para la liquidación del componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco año 2020.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

- C. Que mediante el Informe de Averiguaciones Preliminares con radicado N° 2020020025359 del 13 de julio de 2020, se estableció que el total de la mercancía aprehendida es de doscientos trece mil, cuatrocientos noventa y siete, pesos. (\$ 213.497,00), esto con el fin de saber el procedimiento a seguir por parte del Área de Sustanciación de la Subsecretaría de Ingresos, del Departamento de Antioquia.
- D. Que, con esta actuación preliminar, la señora Isabel Cristina Salas Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.027.948.842 y el Señor Mateo Toro Montoya, con cédula de ciudadanía N° 1.152.220.041, son presuntos contraventores del régimen de rentas del Departamento de Antioquia, según lo establecido en los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I y V de la Ordenanza 29 de 2017:

Ley 223 de 1995:

Artículo 207. Hecho generador. Está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción de los departamentos.

(...)"

Artículo 215. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES O SUJETOS PASIVOS. Los productores e importadores de productos gravados con impuestos al consumo de que trata este capítulo tienen las siguientes obligaciones:

a) Registrarse en las respectivas Secretarías de Hacienda Departamentales o de Distrito Capital, según el caso, dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Ley o al inicio de la actividad gravada. Los distribuidores también estarán sujetos a esta obligación;

b) Llevar un sistema contable que permita verificar o determinar los factores necesarios para establecer la base de liquidación del impuesto, el volumen de producción, el volumen de importación, los inventarios, y los despachos y retiros. Dicho sistema también deberá permitir la identificación del monto de las ventas efectuadas en cada departamento y en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, según facturas de venta prenumeradas y con indicación del domicilio del distribuidor. Los distribuidores deberán identificar en su contabilidad el monto de las ventas efectuadas en cada departamento y en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, según facturas de venta prenumeradas;

c) Expedir la factura correspondiente con el lleno de todos los requisitos legales, conservarla hasta por dos años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitada. Los expendedores al detal están obligados a exigir la factura al



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

distribuidor, conservarla hasta por dos años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitado;

d) Fijar los precios de venta al detallista y comunicarlos a las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, dentro de los diez (10) días siguientes a su adopción o modificación.

Parágrafo 1o. El transportador está obligado a demostrar la procedencia de los productos. Con este fin deberá portar la respectiva tornaguía electrónica o el documento que haga sus veces, y exhibirla a las autoridades competentes cuando le sea requerida.

Decreto 1625 de 2016:

Artículo 2.2.1.2.1. Declaraciones de impuestos al consumo. Los productores, importadores o distribuidores, según el caso, de licores, vinos, aperitivos y similares; de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas; y de cigarrillos y tabaco elaborado, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias de impuestos al consumo:

(...)

2. Declaraciones ante los departamentos y el Distrito Capital, según el caso, de los productos extranjeros introducidos para distribución, venta, permuta, publicidad, donación o comisión y por los retiros para autoconsumo, en la respectiva entidad territorial, incluidos los adquiridos en la enajenación de productos extranjeros decomisados o declarados en abandono.

3. Declaración ante los departamentos y el Distrito Capital, según el caso, sobre los despachos, entregas o retiros de productos nacionales para distribución, venta, permuta, publicidad, comisión, donación o autoconsumo, efectuados en el periodo gravable en la respectiva entidad territorial, incluidos los adquiridos en la enajenación de productos nacionales decomisados o declarados en abandono, así:

(...)

b) Quincenalmente, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del período gravable, si se trata de licores, vinos, aperitivos y similares, o de cigarrillos y tabaco elaborado.

(...)

Artículo 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

(...)

2. *Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.*

(...)"

Ordenanza 29 de 2017:

Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia

(...)

Artículo 152. Son contraventores, de las rentas del Departamento, las personas naturales o jurídicas, que directamente o a través cualquier tipo de asociación con o sin personería jurídica, exploten sin autorización o ejerzan cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del Departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo. Para lo cual se establecen como contravenciones las siguientes:

(...)

4. *En cuanto al régimen de impuesto al consumo:*

a) *La posesión o tenencia a cualquier título, el ofrecimiento o financiación de:*

I. *Productos sometidos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo.*

V *Productos que estén en el mercado y no pertenezcan a productores Importadores, distribuidores registrados ante la Secretaría de hacienda o productos que no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello (...)"*

E. *Por lo que se debe iniciar el presente trámite administrativo, de conformidad con el artículo 168 de la Ordenanza 29 de 2017, advirtiendo que de encontrarse como contraventora a la señora Isabel Cristina Salas Zuluaga y al señor Mateo Toro Montoya, la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia podrá imponer la sanción de decomiso de los cigarrillos que no cuentan con la declaración ni el pago del impuesto al consumo y cierre del establecimiento de comercio por el término de (10) diez días, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 1762 de 2015 y el artículo 159, ordinal I, literal b , y ordinal VIII de la Ordenanza 29 de 2017.*



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

- F. Que, en caso de configurarse la figura de reincidencia, establecida en el artículo 26 de la Ley 1762 de 2015, se procederá de la siguiente forma.

Ley 1762 de 2015

Artículo 26. Reincidencia. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ley, en un veinticinco por ciento (25%) de su valor cuando se reincida por primera vez, en un cincuenta por ciento (50%) cuando se reincida por segunda vez, en un setenta y cinco (75%) cuando se reincida por tercera vez, y en un ciento por ciento (100%) cuando se reincida por cuarta o más veces.

Así las cosas,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de los hechos objeto de las presentes diligencias radicadas bajo la Actuación Administrativa N° 0110 - 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y siguientes de Ley 1762 de 2015 y la Ordenanza 29 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos a la señora Isabel Cristina Salas Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.027.948.842 y al señor Mateo Toro Montoya, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.220.041, por ser presuntos contraventores del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I y V de la Ordenanza 29 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de encontrarse como contraventores a la señora Isabel Cristina Salas Zuluaga, y al señor Mateo Toro Montoya, la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia podrá imponer la sanción de decomiso de los cigarrillos que no cuentan con la declaración ni el pago del impuesto al consumo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 1762 de 2015 y el artículo 159, ordinal I, literal b , y ordinal VIII de la Ordenanza 29 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de configurarse la figura de reincidencia, establecida en el artículo 26 de la Ley 1762 de 2015, se procederá de la siguiente forma: *Habrá*



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión del hecho sancionado. La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ley, en un veinticinco por ciento (25%) de su valor cuando se reincida por primera vez, en un cincuenta por ciento (50%) cuando se reincida por segunda vez, en un setenta y cinco (75%) cuando se reincida por tercera vez, y en un ciento por ciento (100%) cuando se reincida por cuarta o más veces”.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora Isabel Cristina Salas Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.027.948.842 y al señor Mateo Toro Montoya, de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso con fundamento en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015, la señora Isabel Cristina Salas Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.027.948.842 y el señor Mateo Toro, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.220.041, tendrán un término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación de este acto administrativo, para presentar los respectivos descargos, solicitar y anexar las pruebas que considere pertinentes y pretenda hacer valer.

Dado en Medellín, el

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cat de Uruguay

**NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE
SECRETARIA DE HACIENDA**

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Adriana Hinestroza Uribe	<i>Adriana Hinestroza Uribe</i>	05-04-2021
Revisó:	Iván Felipe Velásquez Betancur	<i>Iván Felipe Velásquez Betancur</i>	19/04/2021
Revisó:	Mauricio Alberto Henao	<i>Mauricio Alberto Henao</i>	11/05/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia

{PIE_CERTICAMARA}